



ACTA DE AUDIENCIA No. 276 -2022

CLASE DE AUDIENCIA CONCENTRADA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACION DE IMPUTACION SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO RECEPTACION

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
30	07	2022	PALOQUEMAO	110016000013202205009	423567	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: MARIA ANGELICA CAMARGO RODRIGUEZ FISCAL 214 LOCAL				angelica.camargo@fiscalia.gov.co		
DEFENSOR DAIRO JACID RODRIGUEZ TORRES				dairorodriguez@defensoria.edu.co 3108528985		
MINISTERIO PUBLICO MONICA LILIANA CAICEDO CALDERON				monical146@gmail.com		
INDICIADO: BRANDON TORRES ARGUELLO				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTACION SANTA FE		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 3:13 P.M.				Finalización: 4:53 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, la representante del ministerio público y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De



igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoció personería jurídica al abogado DAIRO JACID RODRIGUEZ TORRES, identificado con la C.C. 79287502 y T.P. 164047, para que represente los intereses del señor BRANDON TORRES ARGUELLO.

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1º) y el procedimiento de judicialización de BRANDON TORRES ARGUELLO identificado con la CC 1000993685, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Receptación**.

Despacho: Deja constancia de la documentación recibida.

Ministerio Público: No se opone la solicitud elevada por el delegado Fiscal, en razón a que se cumplen los presupuestos legales y constitucionales, en el procedimiento de captura.

Defensa: Indica que no se opone a la solicitud de la Fiscalía, pues no se le vulneraron derechos fundamentales a su prohijado.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm.2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado y, la no afectación de derechos fundamentales del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de BRANDON TORRES ARGUELLO**, respecto del delito de receptación; realizado por la Policía Nacional, el día 29 de julio de 2022, en la carrera 8 calle 3 Barrio Las Cruces Localidad Santafé, aproximadamente a las 16:45 horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 3:41 P.M.



FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad del señor BRANDON TORRES ARGUELLO, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **receptación art. 447 inciso segundo del C.P.**, a título de dolo.

Ministerio Público: Sin observación.

Defensor: No solicita aclaración alguna respecto del acto de comunicación.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; también se le informa el contenido del artículo 349 del C.P.P., a continuación, le pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 4:03 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento no privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal B, Numerales 3° y 4° del C.P.P, por el delito de receptación, en calidad de autor, para el ciudadano BRANDON TORRES ARGUELLO.

Ministerio Público: Coadyuva la solicitud elevada por la delegada de la Fiscalía.

Defensa: Comparte la solicitud elevada por la Fiscalía, ya que la medida solicitada cumple los fines constitucionales previstos en la ley.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 3°), (art. 312 Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia)



y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Imponer medida de aseguramiento no privativa de la libertad de conformidad al artículo 307 literal B numerales 3º y 4º del C.P.P., al ciudadano **BRANDON TORRES ARGUELLO** identificado con CC 1.000.993.685, y, para el cumplimiento del numeral tercero de la citada normatividad, deberá presentarse al Centro de Servicios Judiciales cada dos meses.

Ordenar la libertad inmediata del ciudadano **BRANDON TORRES ARGUELLO** identificado con CC 1.000.993.685, para tal fin se emite la respectiva boleta de libertad.

Ordenar que suscriba la respectiva diligencia de compromisos adquiridos frente a las medidas impuestas; en el evento que no cumpla las medidas ello conllevaría a que la Fiscalía solicite medidas más invasivas.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida no privativa de la libertad.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.

Defensa: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 4:53 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000013202205009 NI 423567-20220730 151330-Grabación de la reunión.mp4](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/audiencia/CUI_110016000013202205009_NI_423567-20220730_151330-Grabación_de_la_reunión.mp4)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 0026-2022

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2022

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE SANTAFE
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 11001600001320220500900 NI: 423567

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **BRANDON TORRES ARGUELLO** identificado con CC 1.000.993.685 de Soacha, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **RECEPTACION**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que se impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad artículo 307 literal B numerales 3° y 4° del C.P.P..

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 214 Local Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

*BRANDON TORRES ARGUELLO
1000 993 685



Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1

SC3780-1



DILIGENCIA DE COMPROMISO
MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

No. 2022-006

EXPEDIENTE No. 110016000013202205009 NL 423567

QUIEN SUSCRIBE:
BRANDON TORRES ARGUELLO
CC 1.000.993.685

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil veintidós (2.022), se le hace saber al ciudadano **BRANDON TORRES ARGUELLO, identificado con CC 1.000.993.685** que le fueron impuestas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 4, y 5, de la ley 906 de 2004, por lo que debe cumplir las siguientes obligaciones:

“3. La obligación de presentarse cada dos meses, a partir de la fecha, ante el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, ubicado en la carrera 28 A No. 18 A -67.

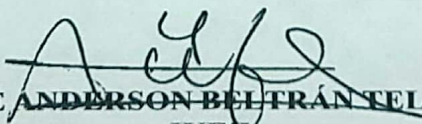
4. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.”

Por último, se advierte que en el evento de incumplimiento conllevaría a que la Fiscalía solicite medidas más invasivas.

Brandon Torres Arguello

BRANDON TORRES ARGUELLO
CC 1.000.993.685
COMPROMETIDO

1000993685


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 30 de julio de 2022

OFICIO 186

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202205009 NI. 423567

IMPUTADO: BRANDON TORRES ARGUELLO C.C. 1.000.993.685

DELITO: RECEPCION

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 214 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **BRANDON TORRES ARGUELLO, identificado con la C.C. 1.000.993.685**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria



Bogotá, D.C., 30 de julio de 2022

OFICIO 187

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co

dijin.oac@policia.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202205009 NI. 423567
IMPUTADO: BRANDON TORRES ARGUELLO C.C. 1.000.993.685

DELITO: RECEPTACION

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el treinta (30) de julio del año en curso, al señor **BRANDON TORRES ARGUELLO**, identificado con la C.C. 1.000.993.685, se le impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad de que trata el artículo 310 literal B numerales 4 y 5.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ